

NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RDL 13/2022 – 26 de julio)

El Ministerio de la Seguridad Social, a través del Consejo de Ministros, ha aprobado el **Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio**, por el que se establece un **nuevo sistema de cotización** para los **trabajadores por cuenta propia o autónomos** y se **mejora la protección por cese de actividad**.

La peculiaridad del **nuevo sistema de cotización** que es de aplicación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (**RETA**), en virtud del cual se cotizará **en función a los rendimientos netos anuales** obtenidos en el ejercicio **de sus actividades económicas, empresariales o profesionales**.

Para la comprobación de los ingresos reales, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Seguridad Social (SS), cruzarán los datos, de forma que la AEAT fiscalizará el nuevo sistema de tramos de cotización; abriéndose así un período de conexión e interoperabilidad entre ambas entidades públicas.

Nuevas cuotas para autónomos hasta 2025

Aumenta la tarifa plana.

La nueva cuota reducida regulada, durante el periodo comprendido entre los años 2023 y 2025, para el inicio de actividad durante el primer año, y prorrogable 12 meses, si el autónomo tiene ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) será de **80,- euros** mensuales.

Recordar que el requisito principal, para acceder a la tarifa plana de autónomos, es necesario no haber estado dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en los 2 últimos años.

Cambios posteriores en la base de cotización.

Los **trabajadores** incluidos en este régimen especial (RETA) **podrán cambiar hasta seis veces al año la base** por la que vengán obligados a cotizar, eligiendo otra de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que lo soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social, con los siguientes efectos:

- a) **1 de marzo**, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
- b) **1 de mayo**, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- c) **1 de julio**, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- d) **1 de septiembre**, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- e) **1 de noviembre**, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- f) **1 de enero del año siguiente**, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

Aplicación transitoria del sistema de cotización por ingresos reales en el régimen RETA

Las tablas generales y reducidas vigentes para cada año en este periodo transitorio de 2023 a 2025 son las siguientes:

<u>AÑO 2023</u>	Tramos de rendimientos netos Euros/mes		Base mínima Euros/mes	Base máxima Euros/mes	Cuota/mes
Tabla reducida	Tramo 1	<= 670	751,63	849,66	230,00
	Tramo 2	> 670 y <= 900	849,67	900,00	260,00
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70	275,00
Tabla general	Tramo 1	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300,00	291,00
	Tramo 2	> 1.300 y < = 1.500	960,78	1.500,00	294,00
	Tramo 3	> 1.500 y < = 1.700	960,78	1.700,00	294,00
	Tramo 4	> 1.700 y < = 1.850	1.013,07	1.850,00	310,00
	Tramo 5	> 1.850 y < = 2.030	1.029,41	2.030,00	315,00
	Tramo 6	> 2.030 y < = 2.330	1.045,75	2.030,00	320,00
	Tramo 7	> 2.330 y < = 2.760	1.078,43	2.760,00	330,00
	Tramo 8	> 2.760 y < = 3.190	1.143,79	3.190,00	350,00
	Tramo 9	> 3.190 y < = 3.620	1.209,15	3.620,00	370,00
	Tramo 10	> 3.620 y < = 4.050	1.274,51	4.050,00	390,00
	Tramo 11	> 4.050 y < = 6.000	1.372,55	4.139,40	420,00
	Tramo 12	> 6.000	1.633,99	4.139,40	500,00

En 2023: La cuota mínima y máxima oscilará entre los 230,- y 500,- euros mensuales.

<u>AÑO 2024</u>	Tramos de rendimientos netos Euros/mes		Base mínima Euros/mes	Base máxima Euros/mes	Cuota/mes
Tabla reducida	Tramo 1	<= 670	735,29	816,98	225,00
	Tramo 2	> 670 y <= 900	816,99	900,00	250,00
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	872,55	1.166,70	267,00
Tabla general	Tramo 1	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300,00	291,00
	Tramo 2	> 1.300 y < = 1.500	960,78	1.500,00	294,00
	Tramo 3	> 1.500 y < = 1.700	960,78	1.700,00	294,00
	Tramo 4	> 1.700 y < = 1.850	1.045,75	1.850,00	320,00
	Tramo 5	> 1.850 y < = 2.030	1.062,09	2.030,00	325,00
	Tramo 6	> 2.030 y < = 2.330	1.078,43	2.030,00	330,00
	Tramo 7	> 2.330 y < = 2.760	1.111,11	2.760,00	340,00
	Tramo 8	> 2.760 y < = 3.190	1.176,47	3.190,00	360,00
	Tramo 9	> 3.190 y < = 3.620	1.241,83	3.620,00	380,00
	Tramo 10	> 3.620 y < = 4.050	1.307,19	4.050,00	400,00
	Tramo 11	> 4.050 y < = 6.000	1.454,25	4.139,40	445,00
	Tramo 12	> 6.000	1.732,03	4.139,40	530,00

En 2024: La cuota mínima y máxima oscilará entre los 225,- y 530,- euros mensuales.

<u>AÑO 2025</u>	Tramos de rendimientos netos Euros/mes		Base mínima Euros/mes	Base máxima Euros/mes	Cuota/mes
Tabla reducida	Tramo 1	<= 670	653,59	718,94	200,00
	Tramo 2	> 670 y <= 900	718,95	900,00	220,00
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70	260,00
Tabla general	Tramo 1	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300,00	291,00
	Tramo 2	> 1.300 y < = 1.500	960,78	1.500,00	294,00
	Tramo 3	> 1.500 y < = 1.700	960,78	1.700,00	294,00
	Tramo 4	> 1.700 y < = 1.850	1.143,79	1.850,00	350,00
	Tramo 5	> 1.850 y < = 2.030	1.209,15	2.030,00	370,00
	Tramo 6	> 2.030 y < = 2.330	1.274,51	2.030,00	390,00
	Tramo 7	> 2.330 y < = 2.760	1.356,21	2.760,00	415,00
	Tramo 8	> 2.760 y < = 3.190	1.437,91	3.190,00	440,00
	Tramo 9	> 3.190 y < = 3.620	1.519,61	3.620,00	465,00
	Tramo 10	> 3.620 y < = 4.050	1.601,31	4.050,00	490,00
	Tramo 11	> 4.050 y < = 6.000	1.732,03	4.139,40	530,00
	Tramo 12	> 6.000	1.928,10	4.139,40	590,00

En 2025: La cuota mínima y máxima oscilará entre los 200,- y 590,- euros mensuales.

Antes del 1 de enero de 2026, el Gobierno determinará el calendario de aplicación del nuevo sistema de cotización por ingresos reales, el cual contemplará el despliegue de la escala de tramos de ingresos y bases de cotización a lo largo del siguiente período, con un máximo de seis años.

Mejora de la protección por cese de la actividad parcial.

Se regula una nueva prestación por cese de actividad parcial, la cuál será de un 50% en base reguladora, compatible con la actividad y además podrá cobrarse por un período de cuatro meses a dos años. Esta protección se financiará con cargo a la cotización por dicha contingencia.

Deducción gastos genéricos.

A los rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de **socios trabajadores**, se les aplicará una **deducción individual** por gastos genéricos del **7%**, salvo en el caso de las personas trabajadoras por **cuenta propia** o **autónomas societarios**, en que la **deducción** será del **3%**.

Para la **aplicación** del último porcentaje indicado del **3%**, bastará con haber figurado **noventa días en alta** en este régimen especial, durante el período a regularizar.

rise above the rest

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

Para mayor información: Texto íntegro RDL 13/2022 ([BOE nº 179 - publicado 27 julio 2022](#))